

ACTA 159

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional e imposición de medida de aseguramiento					
Postulado	Ramiro Vanoy Murillo					
Radicado	11.001.60.00253.2007.80018.50					
Fecha/Hora	Miércoles, 27 de noviembre de 2019. 9:14 a.m.					

Para efectos de registro se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida, surtida a través de los medios legales, de aquellas víctimas directas o indirectas (ANEXO 1), o sus representantes, que han obtenido ese reconocimiento provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación, requiriéndose a la totalidad de los asistentes suministrar los datos que permitan su identificación y localización para efectos de notificaciones y comunicaciones, quienes procedieron de conformidad.

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Andrés Echeverría Marulanda; Postulado: Ramiro Vanoy Murillo, C.C.462653 de Yacopi - Cundinamarca, quien participa por el sistema de video conferencia desde Establecimiento carcelario ubicado en Illinois, Estados Unidos; Defensora: María Cecilia Ospina Macías; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Andrés Armando Ramírez Gómez; Representantes de víctimas: José Simón Soriano, Lui Fernando Agudelo Gómez, Jorge Iván Palacio Ortiz, Jorge Alberto Moncada Ramírez y Luis Ramiro González Roldan, lugonzalez@defensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia del estado actual del proceso que se le sigue al señor **RAMIRO VANOY MURILLO** y explica en forma breve y

detallada a las víctimas y demás asistentes en qué consiste esta audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

Acto seguido otorga el uso de la palabra al señor Fiscal para que proceda a efectuar las imputaciones, quien procede de conformidad, indicando que antes de iniciar es necesario aclarar que todos estos hechos ya fueron imputados al postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, en audiencias realizadas los días: 19 de mayo de 2009; 24, 25, 26 y 31 de enero de 2011; y, 1 de febrero de 2011, que por todos estos hechos se impusieron, por parte de esta Magistratura, medidas de aseguramiento los días 20 de mayo de 2009 y 2 de febrero de 2011; y, agrega que la imputación fáctica ya fue conocida tanto por el postulado, como por todas las partes e intervinientes.

Adicionalmente, en virtud de estos hechos se profirió sentencia por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 2 de febrero de 2015, esta determinación tuvo segunda instancia proferida el 4 de mayo de 2016; y una sentencia complementaria del 16 de junio de 2007, siendo Magistrada Ponente la doctora María Consuelo Rincón Jaramillo; advierte que en dicha sentencia la Magistrada ponente hace unos exhortos a la Fiscalía para que con base en la narración fáctica de esos hechos, imputara unos nuevos tipos penales que de allí se desprendían y que no fueron imputados en su momento y tampoco fueron tratados en la audiencia concentrada; reitera que es el mismo hecho fáctico, simplemente hizo falta imputar otras conductas penales.

El ente Fiscal señala que momento antes de la diligencia allegó a la asistente del Despacho un cuadro donde se relacionan cada uno de los hechos que imputará a RAMIRO VANOY MURILLO en calidad de Autor mediato y a título de Dolo.

Inicia entonces con sus imputaciones a partir del Hecho 1 hasta el Hecho 43, correlacionándolos con el número del cargo señalado en la sentencia a la que aludió, que se registran en el cuadro aportado, que se denominará ANEXO 2 y que hará parte integral de esta Acta (00:12:00 a 00:35:00).

El Magistrado advierte que en la solicitud venían 131 hechos o conductas punibles, pero solo se han imputado 43 hecho en el día de hoy, no sabe

desde cuándo le fue asignado el caso al señor Fiscal, pero bien sabe que es una mala práctica, que reprueba desde todo punto de vista, porque con la debida antelación ha debido solicitar el retiro de esos hechos, toda vez que no considera justo la Magistratura que las víctimas que concurren el día de hoy a la audiencia tras grandes esfuerzos, se enteren que su caso no será imputado, más aún que la solicitud fue radicada desde el 2018; y, sin dejar de lado que es muy difícil contar con los postulados extraditados a los Estados Unidos por el sistema de video conferencia.

Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, sin que hicieran manifestación alguna sobre el particular.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías, ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, declara su ejecutoria.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario respecto de los delitos que le fueron imputados, por lo que solicita al Despacho la adición a la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario para el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**. De esta solicitud da traslado a las demás partes e intervinientes, quienes guardaron silencio (00:44:00 a 00:48:00).

Luego de analizar la solicitud la Magistratura considera que la medida de aseguramiento se torna necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los

artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007, 1453 de 2011, 1760 de 2015 y 1786 de 2016.

En consecuencia, adiciona medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados al postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, para que la decisión se cumpla se oficiará al Director Nacional del INPEC y a las autoridades migratorias para que una vez el postulado sea repatriado a Colombia sea dejado a disposición de este Despacho; y, si es del caso se librará cualquier otra orden o comunicación de rigor.

Notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declara su ejecutoria.

Por sustracción de materia se cancela la diligencia prevista para el 4 de diciembre del año que transcurre.

Esta determinación queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 10:05 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 159 del 27 de Noviembre de 2019. MARÍA CECILIA OSPINA MACÍAS Defensor Fiscal/Cuarenta y Ocho Delegado ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ JORGE ALBERTO MONCADA RAMÍREZ Procurador Judicial y Representante de Víctimas Indeterminadas Representante de Víctimas JORGE IVÂN PALAÇIO ORTIZ LUIS FERNANDO AGUDELO GÓMEZ Representante de Victimas Representante de Victimas JOSÉ SIMÓN SORIANO Representante de Victimas Representante de Victimas Participa por el sistema de Video Conferencia: Postulado: RAMIRO VANOY MURILLO (Illinois, USA)

ANEXO 2 - ACTA 159 AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO POSTULADO RAMIRO VANOY MURILLO - BLOQUE MINEROS

несно No.	Nro. CARGO SENTENCIA	NOMBRE COMPLETO	SIIJYP	DELITO 1	CONCURSO CON DELITO 2	MUNICIPIO HECHO	FECHA HECHO D/M/A
1	13	RAUL DE JESUS PIMIENTA MESA	76622	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		TARAZA	16/04/2000
2	14	GUIDO MANUEL RESTREPO TORRES	134004 169229	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		VALDIVIA	05/07/2000
	15	JOSE NOE AGUDELO GONZALEZ	185231	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	05/05/2002
3	15	ROSA EMMA HINCAPIE MIRA	113042	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	05/05/2002
	15	NOLBERTO HINCAPIE CHAVARRIA	184664	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	05/05/2002
	15	DUVIER ALEXANDER VILLA CHAVARRIA	203105	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	05/05/2002
	15	JADER EDUARDO MOLINA CARRASQUILLA	168170	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	05/05/2002
	15	RIGOBERTO ARAUJO TORRES	112999	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	05/05/2002
	16	LUZ ESNEIDA LANDETA	113465	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	12/05/2002
4	16	LUZ AMPARO LANDETA	113465	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		BRICEÑO	12/05/2002

SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 16 FRANCISCO EVERARDO MAZO ARANGO 31128 BRICEÑO 12/05/2002 100/80 subrogado Ley 40 /1993 184916 SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 16 LUZ ANGELICA GUZMAN SUCERQUIA BRICEÑO 12/05/2002 184890 100/80 subrogado Ley 40 /1993 SECUESTRO SIMPLE Art. 168 Ley 599 de 5 112495 17 LUZ ADIELA AGUDELO MARTINEZ BRICEÑO 15/07/2002 2000. Ley 733 de 2002 TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA art. 137 Ley 599/2000. Con pena de art. 279 23 JUAN BAUTISTA BAENA 111908 VALDIVIA 31/03/1996 modificado por el decreto 2266 de 1991. art. 4 TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA art. 137 Ley 599/2000 Con pena de art. 279 23 372955 HIPOLITO DE JESUS GONZALEZ LOPEZ HURTO CALIFICADO VALDIVIA 31/03/1996 modificado por el decreto 2266 de 1991. art. 4 6 TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA art. 137 Ley 599/2000 con pena de art. 279 23 76178 **VALDIVIA** ELKIN DARIO MADRIGAL ORREGO **HURTO CALIFICADO** 31/03/1996 modificado por el decreto 2266 de 1991. art. 4 DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO 23 372955 O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE VALDIVIA 31/03/1996 MARIA EUMELIA MADRIGAL ORREGO POBLACION CIVIL CONSTREÑIMIENTO ILEGAL art. 276 Dto 24 ALBERTO LOPEZ ARANGO ITUANGO 11/06/1996 Ley 100/80 7 SECUESTRO SIMPLE Art. 168 Ley 599 de 119747 24 JAIRO DE JESUS SEPULVEDA ARIAS **ITUANGO** 11/06/1996 119718 2000. Ley 733 de 2002. HURTO ART. 350 numeral 1, 2, Decreto 8 26 JOSE DARIO MARTINEZ PEREZ 116482 ITUANGO 22/10/1997 Lev 100/80 DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE 24/10/1997 9 26 WILLIAM DARIO CHAVARRIA HURTADA 116876 **ITUANGO** POBLACION CIVIL 26 ROSA MARIA POSADA GEORGE 1800684 TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA ITUANGO 22/10/1997

10	26	EDIAN DE JESUS CHICA NARANJO		DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL		ITUANGO	22/10/1997
	26	VERONICA NATALIA CHICA NARANJO		DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL		ITUANGO	22/10/1997
11	27	LUIS REINALDO ORTIZ MORENO (ESPOSO DE CANDIDA ROSA HIGUITA DE ORTIZ)	401139	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993	CONSTREÑIMIENTO ILEGAL art. 276 Dto Ley 100/80	PEQUE	04/07/2001
	27	OTONIEL SOSSA	401139	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		PEQUE	04/07/2001
	27	LAZARO EMILIO MORENO TORRES	401139	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		PEQUE	04/07/2001
	27	SAMUEL EMILIO MORENO MORENO	401139	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		PEQUE	04/07/2001
	27	CARLOS ALBERTO AGUDELO OQUENDO	401139	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		PEQUE	04/07/2001
	27	FRANCISCO JAVIER AGUDELO OQUENDO	401139	SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 100/80 subrogado Ley 40 /1993		PEQUE	04/07/2001
	27	ANA MARCELA HIGUITA HIGUITA		DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL		PEQUE	04/07/2001
12	28	DIEGO DE JESUS BARRIENTOS GUTIERREZ	127589	SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 2000. Ley 733 de 2002.		TARAZA	30/11/2002
	28	NORBEY DIOSA CHICA	93143	SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 2000. Ley 733 de 2002.		TARAZA	30/11/2002
13	28	FABIO LEON GUTIERREZ PALACIO	73303	SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 2000. Ley 733 de 2002.		CAUCASIA	01/12/2002

SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 28 59119 MEDELLIN 25/02/2003 WILSON ALBERTO AGUDELO 2000. Ley 733 de 2002. 14 SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 59119 28 JOHN EDISSON LOPERA MANCO MEDELLIN 25/02/2003 2000. Ley 733 de 2002. SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley BRICEÑO 15 30 ADIER ARTURO MONTOYA PATIÑO 113096 05/03/2000 100/80 subrogado Ley 40 /1993 SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Lev 16 32 JAIME HUMBERTO GONZALEZ MAZO 113068 BRICEÑO 11/10/2000 100/80 subrogado Ley 40 /1993 SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 17 UALDER ALBERTO LONDOÑO HINCAPIE 113215 BRICEÑO 25/12/2000 34 100/80 subrogado Ley 40 /1993 SECUESTRO SIMPLE art. 269 Dto Ley 18 35 113260 BRICEÑO 25/02/2001 LUZ DEL ROCIO PELAEZ CHAVARRIA 100/80 subrogado Ley 40 /1993 SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 40 112693 BRICEÑO 23/06/2002 19 GABRIEL SALVADOR MAZO ARANGO 2000. Ley 733 de 2002. SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 43 27010 BRICEÑO 19/07/2002 20 JOSE ALEJANDRO CALLEJAS AGUDELO 2000. Ley 733 de 2002. DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE BRICEÑO 21 45 OLIVERIO ECHAVARRIA PARRA 112963 25/07/2002 POBLACION CIVIL HURTO CALIFICADO Art. 240 numeral 1,2 BRICEÑO 17/12/2002 22 48 GILMA DE JESUS ZABALA GUZMAN 29733 Ley 599 de 2000 SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de BRICEÑO 57 76377 17/11/2004 WEIMAR DE JESUS POSADA GALEANO 2000. Ley 733 de 2002. Pena 12-20 23 SECUESTRO SIMPLE art. 168 Ley 599 de 112561 BRICEÑO 17/11/2004 57 JOHN ALEXANDER PEREZ 2000. Ley 733 de 2002.